



Gobierno Regional Ica



Resolución Ejecutiva Regional N° 0042 -2016-GORE-ICA/GR

Ica, 08 FEB. 2016

VISTO:

El Informe N° 001-2016-GORE-ICA-GRAF, relacionado a la Nulidad de la Licitación Pública N° 006-2015-GORE-ICA, solicitada por la Gerencia Regional de Administración y Finanzas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Licitación Pública N° 006-2015-GORE-ICA de fecha 13 de Noviembre del 2015, se convocó el proceso de selección para la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL SAN JUAN BAUTISTA, QUILLOAY, EL CARMEN, EL OLIVO, LONGAR, CAMINO DE REYES Y RANCHERIA DEL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA - ICA", por un valor referencial de S/. 7 015,261.12 (SIETE MILLONES QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO Y 12/100 SOLES);

Que, de acuerdo a lo señalado en los antecedentes los participantes TECVIA INGENIEROS SAC, MALENA'S CONTRATISTAS GENERALES SAC, CONSTRUCTORA CENTAURO DEL PERU SRL. Y NOSA CONTRATISTAS GENERALES SRL, presentaron observaciones a las Bases, sin embargo después de emitido el pliego absolutorio de observaciones las empresas TECVIA INGENIEROS SAC y CONTRATISTAS GENERALES INMOBILIARIA D'LINDLEY SAC, solicitan que se eleve las observaciones al Organismo Supervisor de las Contrataciones (OSCE);

Que, con fecha 04 de Enero del 2016 mediante el Oficio N° 002-2016/DSU/SSM-PAA, la Directora de Supervisión del OSCE, hace llegar el Informe N° IVN-001-2016/DSU-SSM de la Subdirectora de Supervisión y Monitoreo del OSCE quien señala que se advierte que algunas observaciones fueron acogidas parcialmente; sin embargo *no se habría precisado cual de los participantes pertenecía dichas observaciones ni el texto de las mismas; además que la totalidad de las observaciones no fueron trasladadas ni absueltas debidamente, pues su traslado fue en forma parcial*; por lo que después de un análisis concluye que *al no haberse trasladado ni absuelto adecuadamente las observaciones presentadas por los participantes en el pliego respectivo se ha configurado un vicio que afecta la validez del procedimiento, siendo competencia del Titular de la entidad declarar la nulidad del proceso conforme al alcance del Art. 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, de modo que se retrotraiga a la etapa de absolución de consultas y observaciones, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a la normativa vigente*;

Que, igualmente, recomienda se efectúe el respectivo deslinde de responsabilidades de acuerdo a lo que dispone el Art.46° de la Ley de Contrataciones del Estado, y que se imparta las directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros procesos de selección;

Que, mediante el Informe N° 001-2016-GORE-ICA-GRAF de fecha 15 de Enero del 2016 el Gerente Regional de Administración y Finanzas, solicita se emita el Informe Legal justificatorio referente a la declaración de Nulidad del proceso de Selección Licitación Pública N° 006-2015-GORE-ICA, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL SAN JUAN BAUTISTA, QUILLOAY, EL CARMEN, EL OLIVO, LONGAR, CAMINO DE REYES Y RANCHERIA DEL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA - ICA" señalando que: *en la absolución de observaciones no se*



no pudo realizar el registro y publicación del mismo correctamente, generando un error material por problemas en la plataforma del SEACE al momento de publicar;

Que, el Art. 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el DS N° 184-2008-EF, modificado por el DS N° 138-2012-EF, establece que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas del proceso de selección constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso de conformidad con el Art. 56° de la Ley y lo retrotrae al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la potestad para declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección se encuentra regulada en el artículo 56° de la Ley, cuerpo legal que señala: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)";

Que, así en el primer párrafo del referido artículo se establece los supuestos en los que, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio su nulidad, con la finalidad de salvaguardar la legalidad de la contratación y los fines que esta persigue, como es cuando los actos contravengan normas legales o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad, lo que es aplicable al caso materia de la presente y que ha sido determinado por la Dirección de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado al no haberse trasladado ni absuelto adecuadamente en el pliego respectivo las observaciones presentadas por los participantes de la Licitación Pública N° 006-2015-GORE-ICA, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL SAN JUAN BAUTISTA, QUILLOAY, EL CARMEN, EL OLIVO, LONGAR, CAMINO DE REYES Y RANCHERIA DEL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA - ICA", habiéndose configurado un vicio que afecta la validez del procedimiento, siendo necesario se declare su nulidad;

Que, es preciso señalar que, en el marco de un proceso de selección, la invalidez de un acto determina no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores. En esa medida, el artículo 56° de la Ley establece que en la resolución mediante la cual se declare la nulidad, debe precisarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, estando facultado el Titular de la Entidad declarar de oficio la nulidad de los procesos de selección, cuando contravengan las normas legales o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en el Art. 56° del D.L. N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, se debe declarar la nulidad de la Licitación Pública N° 006-2015-GORE-ICA, para la ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL SAN JUAN BAUTISTA, QUILLOAY, EL CARMEN, EL OLIVO, LONGAR, CAMINO DE REYES Y RANCHERIA DEL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA - ICA", y retrotraerlo a la etapa de absolución de consultas y observaciones;

Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N°021-2016-ORAJ, de conformidad con lo establecido en D.Leg. 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria D.S N° 138-2012-EF, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902.



Gobierno Regional Ica



Resolución Ejecutiva Regional N° 0042 -2016-GORE-ICA/GR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO de la Licitación Pública N° 006-2015-GORE-ICA, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL SAN JUAN BAUTISTA, QUILLOAY, EL CARMEN, EL OLIVO, LONGAR, CAMINO DE REYES Y RANCHERIA DEL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA - ICA", por las razones precedentemente señaladas.

ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER el citado proceso de selección a la etapa de absolución de consultas y observaciones, a fin de continuar con las siguientes fases y etapas del procedimiento de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, que la Gerencia General Regional efectúe el respectivo deslinde de responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Art. 46° de la Ley de Contrataciones.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. FERNANDO CILLONIZ BENAVIDES
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 08 de Febrero 2016
Oficio N° 0113-2016-GORE- ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.E.R.

N° 0042-2016 de fecha 08-02-2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

JUAN A. URBEL LOBEZ